

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'30 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos. . . 0'10  
 » 15 id. id. . . . 0'07  
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**Franqueo concertado**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

**Ministerio de Hacienda.**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones y demás disposiciones y antecedentes relacionados con el comercio del trigo y sus harinas, así como las reclamaciones presentadas en solicitud de que los cargamentos de unos y otras se admitan con franquicia de derechos de Arancel:

Resultando que los precios de dicho cereal en los mercados reguladores de Castilla alcanzaron últimamente un promedio de 34'26 pesetas los 100 kilogramos:

Considerando que las precitadas cotizaciones sobrepasan con exceso los tipos admitidos en la actualidad como remuneradores, sin que, en su consecuencia, pueda existir temor racional de que la concurrencia extranjera llegue á perjudicar los intereses de la producción nacional; y

Considerando, además, que es de indiscutible conveniencia tratar de aumentar á la mayor brevedad posible la cantidad de trigo disponible, como medio de impedir la elevación de los precios, y que al efecto debe procurarse estimular que se destinen al consumo las existencias de dicho cereal que se encuentran guardadas

en régimen de depósito comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que á los cargamentos de trigo y harinas de trigo que lleguen á los puertos españoles desde el día siguiente á la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y hasta tanto que no se adopte otra disposición, se les aplique el derecho de Arancel de dos y cinco pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos, y

2.º Que igual tarifa se imponga á los trigos y harinas que se hallen en los depósitos comerciales y se declaren para el consumo dentro de los cinco días siguientes á la publicación de la presente, y á los que se encuentren pendientes de despacho en las Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1915.

BUGALLAL

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 29 de Octubre).

**GOBIERNO CIVIL**

**Higiene y Sanidad pecuarias**

**CIRCULAR**

Habiendo hecho su aparición la viruela en el ganado lanar del término municipal de Sajazarra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre del año anterior, he acordado declarar en estado de infección la mencionada localidad, á fin de que los señores Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos próximos conozcan el peligro que entraña para

la salud de los ganados receptibles á dicha epizootia, y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar todo contagio.

Logroño, 2 de Noviembre 1915.

El Gobernador,  
**L. de Irazabal**

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional DE CORNAGO**

1819

Don Gregorio Baroja de Blas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cornago.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta de Septiembre último, se encuentra el siguiente

**Particular:**—«En tal estado, visto el déficit de 3693'85 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3693'85 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo per-

mitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'01 pesetas por kilogramo las especies de paja de cereales y leña, y 0'01 pesetas la especie de patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 369.385 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3693'85 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Lacarra.—Cornelio Arellano.—Tomás Lacarra.—Apolinar Arellano.—Ramón Ridruejo.—Fernando Alfaro.—Fulgencio Baroja.—Fabián Remondo.—Martín Olloqui.—Deogracias Arellano.—Cayetano Peña.—Vicente Pastor.—Juan Lope.—Fructuoso Ridruejo.—Manuel Iturriaga.—Donato Gil.—Gregorio Baroja, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cornago á primero de

Octubre de mil novecientos quin- ce.—El Secretario, Gregorio Ba- roja.—V.º B.º: El Alcalde, Ma- nuel Lacarra.

\*\*

**Tarifa que se cita:**

| ESPECIES          | UNIDAD    | NÚMEROS de unidades que se calculan de cobramiento | PRECIO medio de la unidad |   | DERECHOS en unidad |   | PRODUCTO anual calculado |   |
|-------------------|-----------|--|---------------------------|---|--------------------|---|--------------------------|---|
|                   |           |  | PESETAS                   | » | PESETAS            | » | PESETAS                  | » |
| Paja de cereales. | Kilogramo | 150000   | » 04                      | » | » 01               | » | 1500 »                   |   |
| Leña.             | Id.       | 150000   | » 04                      | » | » 01               | » | 1500 »                   |   |
| Patatas.          | Id.       | 69385  | » 12                      | » | » 01               | » | 693 85                   |   |
| <b>TOTALES</b>    |           | 369385   | »                         | » | »                  | » | 3693 85                  |   |

**PEDROSO** 2150

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal, correspondientes al año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Pedroso, 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Laurentino Fernández.

**TURRUNCÚN** 2151

Formado el repartimiento de rústica y pecuaria para 1916, se halla al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda examinarse y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Turruncún, 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Pedro Ocón González.

**SOJUELA** 2171

Terminados los repartimientos de rústica y urbana de este término municipal, se encuentran al público por término de ocho días, á los efectos de su examen y reclamación.

Sojuela, 21 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Agustín Fernández.

**SAN VICENTE DE LA SONSIERRA** 2174

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

San Vicente de la Sonsierra, 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Canuto Velandía.

Terminados el padrón de cédulas personales, el de carruajes de lujo y la matrícula de la contribución industrial de este término para el año próximo de 1916, quedan expuestos al público ambos documentos en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra, 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Canuto Velandía.

**SOTO EN CAMEROS** 2128

El presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio del año de 1916, formado y aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de esta villa para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las observaciones que estimen oportunas y sean pertinentes.

Soto en Cameros, 19 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Fermín Romero.

**HORNILLOS** 2156

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, y padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público por quince días para que todos los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hornillos, 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Justo Rivas.

**BERCEO** 2155

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, padrón de cédulas personales y padrón industrial para el año de

1916, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean en derecho, pues pasados dichos días no serán oídos.

Berceo, 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Escolástico Lafuente.

**VILLAVELAYO** 2170

Don Ambrosio Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Villavelayo.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta repartidora el proyecto de derrama de consumos para el año próximo de 1916, de entera conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento del ramo, desde este día queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen examinarlo, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes por los interesados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villavelayo, 23 de Octubre de 1915.—Ambrosio Fernández.

**CORDOVÍN** 2212

Terminado el padrón de cédulas personales, como también la matrícula de industrial para 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen justas.

Cordovín, 24 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Martínez.

**GRÁVALOS** 2215

Confeccionados los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, padrón de cédulas personales y matrícula industrial de esta villa, para el año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Grávalos, 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

**BERGASILLAS** 2243

Formados los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1916, se hallan ex-

puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Bergasillas, 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Basilio Ortega.

**VINIEGRA DE ABAJO** 2236

Terminados el padrón de cédulas personales, matrícula industrial y repartimientos de contribución por rústica, pecuaria y urbana y sus correspondientes listas cobratorias, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y por ocho los últimos, á fin de que puedan ser examinados y formulen las reclamaciones que crean pertinentes.

Viniegra de Abajo, 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Epifanio García.

**PRADILLO** 2263

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula de industrial y padrones de cédulas personales, para el próximo año de 1916, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días los repartimientos y quince los demás expresados documentos, á fin de que puedan ser examinados por quienes lo tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pradillo, 28 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Guillermo Herrera.

**GIMILEO** 2148

El Ayuntamiento de Gimileo anuncia la provisión de una plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con el sueldo anual prevenido en el artículo 301 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones legales, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días.

Gimileo, 19 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Pedro García.

**OLLAURI** 2152

El Ayuntamiento de Ollauri anuncia la provisión de una pla-

za de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con el sueldo anual señalado en el Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones legales, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días.

Ollauri, 19 de Octubre de 1915.  
—El Alcalde, Claudio Suso.

ENTRENA

ENTRENA

2149

Don Amós Osés Villanueva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para 1916, la matrícula de industrial y padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público por quince días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Entrena, 20 de Octubre de 1915.  
—Amós Osés.

VENTOSA

VENTOSA

2116

Confeccionados el presupuesto municipal, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el año próximo de 1916, los mismos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Ventosa, 16 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Manuel Rueda.—P. O., Santiago Ariznavarreta.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA  
2183

La matrícula de industrial y padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año de 1916, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan examinarse por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirán.

San Millán de la Cogolla, 24 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Andrés Ureta.

BOBADILLA

BOBADILLA

2193

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa, para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por espacio de ocho días, con objeto de que pueda ser examinado y presentar en dicho plazo, ante esta Alcaldía, cuantas reclamaciones crean oportunas.

Bobadilla, 24 de Octubre de 1915.—El Alcalde, José Somalo.

LA SANTA

LA SANTA

2182

Terminado el padrón de cédulas personales con su lista cobratoria para el próximo año de 1916, así como también los repartos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, ambos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que los interesados y cuantos tengan por conveniente puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Santa, 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Facundo Solano.

EL REDAL

EL REDAL

2177

Ultimados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana confeccionados para el año 1916, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados durante dicho plazo por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones sean justas á su derecho, pues pasado el término fijado, no se admitirá ninguna reclamación por legal y justa que sea.

El Redal, 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Manuel Gil.—P. S. M., El Secretario, Eloy García.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

2112

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1916, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, para que pueda durante los mismos ser examinado por los vecinos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrecilla sobre Alesanco, 18 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Daniel Castro.

VENTOSA

VENTOSA

2181

Confeccionados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, así como los del impuesto de con-

sumos y de extraordinarios (este último sobre las especies de paja, leña y patatas), para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público por ocho y quince días, á fin de que puedan ser examinados en la Secretaría municipal y formular contra ellos las reclamaciones que procedan; advirtiéndose que á las diez del día 14 de Noviembre próximo, tendrá lugar en el tablón de sesiones el juicio de agravios sobre dichos repartos, y pasado dicho día no se admitirá reclamación alguna por justificada que sea.

Ventosa, 18 de Octubre de 1915.  
—El Alcalde, Román Canal.

ALCANADRE

ALCANADRE

2180

Hallándose terminados los repartimientos de contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, los de cédulas personales y matrícula de contribución industrial de esta villa para el año 1916, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones oportunas los que se consideren agravados, pasados los cuales, no será admitida ninguna que se presente.

Alcanadre, 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Eusebio Barco.

VALGAÑÓN

VALGAÑÓN

2184

Terminados el padrón de cédulas personales, matrícula de industrial y repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, confeccionados para el año de 1916, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días los primeros y ocho los segundos, á fin de que puedan ser examinados durante dichos plazos por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean justas á su derecho, pues pasado el término que al efecto se les concede, no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Valgañón, 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Máximo Agustín.

ESTOLLO

ESTOLLO

2202

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, la matrícula de industrial y padrones de cédulas personales, para el año 1916, que

dan expuestos al público por quince días para que todos los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Estollo, 25 de Octubre de 1915.  
—El Alcalde, Rufino Viguera.

FUENMAYOR

FUENMAYOR

2178

Confeccionados el padrón de cédulas personales, el de carruajes de lujo y matrícula industrial, que han de servir de base para la cobranza en el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, y en su caso, formulen las reclamaciones que juzguen necesarias.

Fuenmayor, 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Angel Begué.

NAVAJÚN

NAVAJÚN

2191

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana confeccionados para el año de 1916, los mismos se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados durante dicho plazo por los contribuyentes en ellos comprendidos y presenten cuantas reclamaciones crean justas á su derecho; pues pasado el término que al efecto se les concede, no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Navajún, 24 de Octubre de 1915.—El Alcalde, P. O. y A., El Secretario, Modesto Yubero.

TREVIJANO

TREVIJANO

2179

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1916, así como el padrón de cédulas personales para el mismo año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, en el plazo de ocho y quince días respectivamente.

Trevijano, 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

BRIONES

BRIONES

2204

Terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad, correspondiente al año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamien-

to de esta villa por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho plazo, pues pasado éste no se atenderá ninguna.

Briones, 25 de Octubre de 1915.  
—El Alcalde, Andrés Ibarra-varro.

—————

2205

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo confeccionados para el año 1916, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días los primeros y quince los segundos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean procedentes dentro de los plazos señalados, pues pasados éstos no se atenderá ninguna.

Briones, 25 de Octubre de 1915.  
—El Alcalde, Andrés Ibarra-varro.

—————

2206

Aprobados por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1916 y las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1914 y 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Briones, 25 de Octubre de 1915.  
—El Alcalde, Andrés Ibarra-varro.

—————

NÁJERA

2217

Don Toribio Ojeda Gómez, primer Teniente Alcalde del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera, encargado de la Alcaldía por ausencia del propietario.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación y Junta de asociados, se han establecido los arbitrios con carácter de ordinario sobre el uso obligatorio de los instrumentos para la venta de cereales y vino, recolectados en este término municipal para el próximo año de 1916, cuyas subastas darán comienzo el día 21 de Noviembre, la del primero, de diez á once de la mañana, y de once y media á doce y media la del segundo, continuando en los

días festivos siguientes si fuese preciso, celebrándose aquellas en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y bajo los tipos de 802 pesetas el arbitrio sobre el uso de los instrumentos para la venta de cereales, y de ciento el de los del vino, siendo aplicables á las subastas mencionadas, las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y de la Instrucción sobre contratos administrativos de 24 de Enero de 1905.

Nájera, 25 de Octubre de 1915.  
—Toribio Ojeda.—Por su mandado, Eduardo Sotés, Secretario.

—————

CAÑAS

2249

Por espacio de ocho días, para el próximo año de 1916, con el fin de oír reclamaciones y en la Secretaría de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público los repartos de contribuciones rústica, pecuaria y urbana.

Con igual fin y en el mismo local por 15 días, los padrones de cédulas personales y matrículas industriales.

Cañas, 26 de Octubre de 1915.  
—El Alcalde, Félix Rojo.

—————

VALEMADERA

2192

Terminados los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también los padrones de cédulas personales correspondientes á esta localidad y año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que sean examinados por los interesados en los mismos, para si no los encuentran ajustados á sus respectivas leyes y condiciones, presenten sus reclamaciones en contra de los mismos debidamente reintegradas en dicho plazo, pasados los cuales no serán admitidas.

Valdemadera, 24 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Nazario Fernández.—P. S. M., El Secretario, Cayetano García.

—————

HUÉRCANOS

2207

Don Esteban Bezares Marca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año 1916, así como el padrón de cédulas personales para

el mismo año y la matrícula industrial también para dicho año 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, expresados repartos y padrón de cédulas personales por ocho días y la matrícula por quince, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados por los en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Huércanos, 24 de Octubre de 1915.—Esteban Bezares.

## Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

2230

Martín, Fermín; de unos veintiocho años de edad, casado, relojero, domiciliado últimamente en Arnedillo y en la actualidad en ignorado paradero, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Arnedo, á fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

—————

2153

Moreno Sayago, José; hijo de Francisco y Manuela, natural de Cantillana, vecino de Bilbao, viudo, de 50 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra.

Calahorra, 19 de Octubre de 1915.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

—————

2129

Castillo Manero, Gregorio; domiciliado últimamente en Haro, procesado por escarnio á la Religión, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura, así como á la conducción de referido sujeto á la cárcel de esta ciudad, en clase de preso, á disposición de este Juzgado.

Haro, 18 de Octubre de 1915.—El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

JUZGADOS MILITARES

2201

Aizcurre Arnedo, Eugenio; hijo de Andrés y de Francisca, natural de Igea, provincia de Logroño, profesión molinero, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro seiscientos diez milímetros, señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Igea, provincia de Logroño, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, don Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 25 de Octubre de 1915.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.

—————

Pérez Ruiz, Blas; hijo de Cipriano y de María Cruz, natural de Aldeanueva de Ebro, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro quinientos sesenta y dos milímetros, señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Logroño, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, D. Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 25 de Octubre de 1915.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.

—————

Gómez Rincón, Jesús; hijo de Julián y de Hipólita, natural de Calahorra, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comercio, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro seiscientos sesenta y nueve milímetros, señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, D. Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 25 de Octubre de 1915.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.

Logroño.—Imp. provincial.